**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Décima reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala I**

**11 al 12 de junio de 2024**

**Punto 7 del orden del día provisional:**

**Propuestas de revisión de las Directrices Operativas
para la aplicación de la Convención**

|  |
| --- |
| **Resumen**Se solicita a la presente reunión de la Asamblea General que apruebe las enmiendas propuestas a las Directrices Operativas con el fin de simplificar los criterios de selección para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, así como para ampliar el acceso a la asistencia internacional preparatoria.**Decisión requerida:** párrafo 16 |

**Introducción**

1. Se solicita a la presente reunión de la Asamblea General que apruebe dos conjuntos de enmiendas a las Directrices Operativas de la Convención con el fin de dar seguimiento a los resultados de la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención[[1]](#footnote-1), que se inició en la decimotercera reunión del Comité en 2018 y se concluyó en la novena reunión de la Asamblea General en julio de 2022.
2. Aprobado por la decimoctava reunión del Comité en diciembre de 2023 (documento [LHE/23/18.COM/11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-23-18.COM-11_EN.docx) y Decisión [18.COM 11](https://ich.unesco.org/en/decisions/18.COM/11)), el proyecto de enmiendas tiene por objeto mejorar los dos aspectos siguientes de los mecanismos de cooperación internacional de la Convención:
* Simplificación de los criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan de modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención, en particular en lo que se refiere al Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (parte A)
* Ampliación del acceso a la asistencia preparatoria en el marco de la cartera de asistencia internacional del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (parte B)
1. **Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia**
2. Con solo 37 buenas prácticas seleccionadas (lo que representa el 5 % de los 730 elementos y prácticas incluidos actualmente en el sistema de listas en su conjunto), el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (en adelante, el “Registro”)[[2]](#footnote-2), que se creó en 2009 con referencia al Artículo 18 de la Convención, se ha infrautilizado en comparación con los otros dos mecanismos de inscripción de la Convención (la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en adelante la “Lista Representativa” y la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, en adelante la “Lista de Salvaguardia Urgente”).
3. Los órganos rectores de la Convención ya han logrado una serie de mejoras para la puesta en funcionamiento del Registro a través de la reflexión global (Decisión [16.COM 14](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/14) y Resolución [9.GA 9](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-Resolutions-ES.docx)), que se refieren a: a) la supresión del criterio de selección P.9 (párrafo 7 de las Directrices Operativas)[[3]](#footnote-3) y b) la posibilidad de que el Órgano de Evaluación recomiende la inclusión, en el Registro, de experiencias satisfactorias en materia de salvaguardia en el contexto de traspaso de elementos de la Lista de Salvaguardia Urgente a la Lista Representativa (párrafo 39.3 de las Directrices Operativas).
4. Como seguimiento de la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención de 2003, la decimosexta reunión del Comité también decidió iniciar una reflexión independiente para analizar todo el potencial del Artículo 18 de la Convención (Decisión [16.COM 14](https://ich.unesco.org/en/Decisions/16.COM/14)). Esta nueva reflexión ha sido posible gracias a la generosa contribución del Reino de Suecia. Las cuestiones relativas a la reflexión sobre el Artículo 18 se presentaron detalladamente al Comité en su decimoséptima reunión de 2022, que a su vez estableció los temas de reflexión y un calendario con los pasos intergubernamentales para la reflexión (documento [LHE/22/17.COM/10](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-17.COM-10-EN.docx) y Decisión [17.COM 10](https://ich.unesco.org/en/Decisions/17.COM/10)).
5. Uno de los principales temas de la nueva reflexión se refería a una mayor simplificación de los criterios de selección para el Registro, ya que no pudo tratarse en su totalidad durante la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas de la Convención. El objetivo de la simplificación sería contribuir a mejorar el acceso y aumentar la visibilidad del Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. En consecuencia, se celebró una reunión de expertos de categoría VI del 19 al 21 de abril de 2023 (Estocolmo, Suecia). Durante esta reunión, 21 expertos debatieron y adoptaron un informe con recomendaciones que se presentó al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (documento [LHE/23/18.COM EXP/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-23-EXP_ART18-4_EN.docx)).
6. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta en el marco de la reflexión sobre una aplicación más amplia del Artículo 18 de la Convención se reunió en la Sede de la UNESCO los días 4 y 5 de julio de 2023.[[4]](#footnote-4) El grupo de trabajo estuvo presidido por el Sr. Martin Sundin (Suecia), y los cinco siguientes miembros actuaron como Mesa del grupo de trabajo: Estonia, Perú, Filipinas, Angola y Marruecos. Las recomendaciones del grupo de trabajo se presentaron en la decimoctava reunión del Comité en diciembre de 2023, tal y como figuran en el anexo I del documento [LHE/23/18.COM/11](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-23-18.COM-11_EN.docx).
7. Sobre la base de la recomendación 3 del grupo de trabajo, la decimoctava reunión del Comité estudió la modificación del párrafo 7 de las Directrices Operativas con el fin de ajustar los criterios de selección para el Registro, tal y como se resume a continuación:
	1. Cambios en el “encabezamiento” del párrafo 7, entendiéndose que las propuestas de selección para el Registro deben satisfacer todos los criterios de selección;
	2. Simplificación de los criterios de selección, lo que implica la supresión de los criterios P.2 y P.8, así como la fusión de los criterios P.1/P.3 y P.6/P.7;
	3. Cambio de nombre de los criterios hacia G.1, G.2, G.3, etc. (en lugar de P.1, P.2, P.3, etc.) para distinguir este nuevo conjunto de criterios de selección del sistema anterior.
8. Estos ajustes tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones, tal como se expusieron a través de la consulta de expertos antes mencionada (documento [LHE/23/18.COM EXP/4](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-23-EXP_ART18-4_EN.docx)):
9. Los criterios deberían centrarse en la descripción del programa, el proyecto o la actividad en el sentido del artículo 2.3 de la Convención, en las referencias a las medidas de salvaguardia en las Directrices Operativas, en los principios y objetivos de la Convención y en los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (criterios P.1 y P.3, que podrían fusionarse).
10. La participación de las comunidades concernidas debería ser un requisito importante (criterios P.5 y en parte P.7, con la inclusión del Principio Ético 4).
11. Es necesaria una demostración de la eficacia del programa, el proyecto o la actividad, pero esto podría hacer que resulte redundante el requisito de llevar a cabo una evaluación de los resultados (por tanto, podría mantenerse el criterio P.4 y suprimirse el criterio P.8).
12. Se podría ajustar el criterio P.7 para utilizar los términos “buenas prácticas” en lugar de “mejores prácticas”.
13. La referencia a la posibilidad de utilizar las buenas prácticas de salvaguardia como modelo (P.6) podría incluirse en el criterio combinado P.1 y P.3, pero no debería limitarse al ámbito internacional, ya que algunos modelos pueden ser pertinentes a escala nacional.
14. Algunas buenas prácticas de salvaguardia pueden limitarse a actividades locales, por lo que el criterio P.2 podría limitar innecesariamente la diversidad del Registro y podría ser suprimido.
15. De conformidad con la Decisión [18.COM 11](https://ich.unesco.org/en/decisions/18.COM/11) de la decimoctava reunión del Comité, por la presente se solicita a la Asamblea General que examine la propuesta de enmienda al párrafo 7 de las Directrices Operativas incluida en la [parte I](#_Criterios_de_selección) del anexo del presente documento.
16. Una vez aprobada la enmienda, se ajustará el formulario ICH-03 para que refleje los criterios de selección revisados. Según la recomendación 3 del grupo de trabajo, el formulario revisado incluirá referencias a las disposiciones pertinentes de las Directrices Operativas y los Principios Éticos para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. El formulario ICH-03 ajustado estará disponible después de la presente reunión de la Asamblea General y a tiempo para la preparación de propuestas del ciclo de 2026 de cara a su selección para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, cuyo próximo plazo de presentación es el 31 de marzo de 2025 y anualmente a partir de entonces.
17. **Asistencia internacional**
18. Gracias a la reflexión global sobre los mecanismos de inscripción en las listas, se amplió el alcance de la asistencia preparatoria para incluir la asistencia en la preparación de “c) solicitudes de traspaso de un elemento de una lista a otra y d) candidaturas de ampliación o reducción de elementos ya inscritos” (Resolución [9.GA 9](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-Resolutions-ES.docx)). Estas adiciones complementaron la asistencia preparatoria que ya se había prestado para respaldar la preparación de a) expedientes de candidatura a la Lista de Salvaguardia Urgente y b) propuestas de programas, proyectos y actividades para su selección en el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (capítulo I.7 de las Directrices Operativas).
19. La decimoséptima reunión del Comité estudió ampliar de nuevo el alcance de la asistencia preparatoria y pidió a la Secretaría que “elabore una propuesta a las Directrices Operativas para que los Estados Miembros que no hayan inscrito anteriormente elementos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad puedan solicitar asistencia internacional para preparar su primera candidatura a dicha Lista” (Decisión [17.COM 7](https://ich.unesco.org/en/Decisions/17.COM/7)). Esta propuesta se hizo con referencia al Artículo 20 d) de la Convención, que prevé que la asistencia internacional puede otorgarse para “cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno”. También está en consonancia con el espíritu de la Convención, que pretende garantizar una representación geográfica equitativa en todos los aspectos de su aplicación, especialmente en lo que respecta a los mecanismos de inscripción en las listas.
20. Se entiende que la asistencia preparatoria estaría abierta a los Estados que no cuenten con ningún elemento nacional inscrito en la Lista Representativa, independientemente de que tengan o no elementos multinacionales ya inscritos. Según la práctica de la Convención, la prioridad podría ser dada a los Estados que reciben Asistencia Oficial para el Desarrollo. Al mismo tiempo, las solicitudes de los Estados Partes del grupo electoral I (tres Estados sin ningún elemento nacional inscrito) no se tratarían de forma prioritaria. En el estado actual de inscripciones, un total de 47 Estados podrían beneficiarse de la asistencia preparatoria, con el siguiente desglose geográfico:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| GE I | GE II | GE III | GE IV | GE V (a) | GE V (b) |
| 3[[5]](#footnote-5) | 0 | 12 | 15 | 19 | 1 |
| Total: 47 Estados, excluido el GE I |

1. De conformidad con la Decisión [18.COM 10](https://ich.unesco.org/en/decisions/18.COM/10), por la presente se solicita a la Asamblea General que examine la propuesta de enmienda al párrafo 21 de las Directrices Operativas incluida en la [parte II](#_Presentación_de_expedientes) del anexo del presente documento. El plazo de presentación y el proceso de examen, descritos en el capítulo I.15 de las Directrices Operativas, se mantendrán sin cambios, al igual que el importe solicitado, que suele oscilar entre 5.000 y 10.000 dólares estadounidenses. Una vez aprobada la enmienda, se ajustará el formulario ICH-05, que estará disponible después de la presente reunión de la Asamblea General, para que los Estados Partes que no cuenten con ningún elemento nacional inscrito en la Lista Representativa puedan solicitar asistencia preparatoria antes de la próxima fecha límite, el 31 de marzo de 2025, y a partir de entonces.
2. La Asamblea General podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 10.GA 7

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento [LHE/24/10.GA/7](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-24-10.GA-7_SP.docx)y su anexo,
2. Recordando la Resolución [9.GA 9](https://ich.unesco.org/doc/src/LHE-22-9.GA-Resolutions-ES.docx), así como las Decisiones [16.COM 14](https://ich.unesco.org/en/decisions/16.COM/14), [17.COM 7](https://ich.unesco.org/en/Decisions/17.COM/7), [18.COM 10](https://ich.unesco.org/en/decisions/18.COM/10) y [18.COM 11](https://ich.unesco.org/en/decisions/18.COM/11),

**Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia**

1. Toma nota de las enmiendas propuestas a las Directrices Operativas relativas a los criterios de selección para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia, endosadas por la decimoctava reunión del Comité y basadas en las recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta;
2. Agradece a Suecia por haber apoyado la reflexión sobre una aplicación más amplia del Artículo 18 de la Convención;
3. Expresa su agradecimiento al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta y a los expertos que participaron en la consulta por su labor y reflexión sobre cómo mejorar el acceso al Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia y aumentar su visibilidad;
4. Aprueba las enmiendas a las Directrices Operativas que figuran en la sección I del anexo de la presente Resolución;

**Asistencia internacional**

1. Toma nota de las enmiendas propuestas a las Directrices Operativas para ampliar el alcance de la asistencia internacional preparatoria, endosadas por la decimoctava reunión del Comité;
2. Alienta a los Estados Partes elegibles que no dispongan de un elemento nacional inscrito en las listas de la Convención a que soliciten asistencia al Fondo para preparar su primer expediente de candidatura nacional para la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, teniendo en cuenta que el próximo plazo del 31 de marzo de 2025 y a partir de entonces cada año;
3. Aprueba las enmiendas a las Directrices Operativas que figuran en la sección II del anexo de la presente Resolución.

**ANEXO**

**Enmiendas propuestas a las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención**

#### Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención

|  |  |
| --- | --- |
| **Directrices Operativas (edición de 2022)** | **Enmiendas propuestas** |
| **I.3** | **Criterios de selección de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención** | **I.3** | [Sin cambio.] |
| 7. | El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que mejor se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación: P.1 El programa, proyecto o actividad implica una salvaguardia, tal como se define en el artículo 2.3 de la Convención.P.2 El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional. P.3 El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención. P.4 El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate. P.5 El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo e informado. P.6 El programa, proyecto o actividad podría servir de modelo subregional, regional o internacional, según el caso, para actividades de salvaguardia. P.7 El (Los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), el (los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados están dispuestos a cooperar en la difusión de prácticas ejemplares, si se selecciona su programa, proyecto o actividad. P.8 El programa, proyecto o actividad comprende experiencias cuyos resultados podrían ser objeto de evaluación. | 7. | El Comité seleccionará los programas, proyectos y actividades propuestos que ~~mejor~~ se ajusten a todos los criterios enumerados a continuación:~~P.1~~ G.1 El programa, proyecto o actividad implica una salvaguardia, tal como se define en el artículo 2.3 de la Convención, reflejando los principios y objetivos de la Convención.~~P.2 El programa, proyecto o actividad promueve la coordinación de los esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial en el ámbito regional, subregional y/o internacional.~~ ~~P.3 El programa, proyecto o actividad refleja los principios y objetivos de la Convención.~~ ~~P.4~~ G.2 El programa, proyecto o actividad ha demostrado ser eficaz para contribuir a la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial de que se trate. ~~P.5~~ G.3 El programa, proyecto o actividad es o ha sido ejecutado con la participación de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados, y con su consentimiento libre, previo, continuo e informado. ~~P.6 El programa, proyecto o actividad podría servir de modelo subregional, regional o internacional, según el caso, para actividades de salvaguardia.~~ ~~P.7~~ G.4 El (Los) Estado(s) Parte(s) solicitante(s), el (los) organismo(s) encargado(s) de la ejecución, y la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados están dispuestos a coordinar y cooperar en la difusión de buenas prácticas ~~ejemplares~~, si se selecciona su programa, proyecto o actividad. Estos pueden servir de fuente de inspiración a escala local, subregional, regional o internacional, según los casos, para las actividades de salvaguardia. ~~P.8 El programa, proyecto o actividad comprende experiencias cuyos resultados podrían ser objeto de evaluación~~. |

#### Presentación de expedientes

|  |  |
| --- | --- |
| **Directrices Operativas (edición de 2022)** | **Enmiendas propuestas** |
| **I.7** | **Presentación de expedientes** | **I.7** | [Sin cambio.] |
| 21. | Los Estados Partes podrán solicitar una asistencia preparatoria, en consulta con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, para la elaboración de:a) candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, b) propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención,c) solicitudes de traspaso de un elemento de una lista a otra y d) candidaturas de ampliación o reducción de elementos ya inscritos. | 21. | Los Estados Partes podrán solicitar una asistencia preparatoria, en consulta con las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, para la elaboración de:1. candidaturas a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia,
2. candidaturas a la Lista Representativa (solo para aquellos Estados Partes que no tengan elementos nacionales ya inscritos en esta lista),
3. propuestas de programas, proyectos y actividades que reflejan del modo más adecuado los principios y objetivos de la Convención,
4. solicitudes de traspaso de un elemento de una lista a otra y
5. candidaturas de ampliación o reducción de elementos ya inscritos.
 |

1. Véase también la página web dedicada a la reflexión global: <https://ich.unesco.org/es/reflexion-global-sobre-los-mecanismos-de-inscripcion-en-las-listas-01164>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Según el Artículo 18 de la Convención de 2003, el “Comité seleccionará periódicamente y promoverá los programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio que a su entender reflejen del modo más adecuado los principios y objetivos de la presente Convención, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo” Para aplicar esta disposición, en 2009 se creó el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Antes de su supresión, el criterio P.9 establecía lo siguiente: “El programa, proyecto o actividad responde principalmente a las necesidades particulares de los países en desarrollo”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la [página web dedicada](https://ich.unesco.org/es/articulo-18-grupo-de-trabajo-intergubernamental-de-composicion-abierta-01307) a la reunión del grupo de trabajo, incluidos el orden del día y el calendario, así como otros documentos de trabajo. [↑](#footnote-ref-4)
5. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte depositó su instrumento de ratificación el 8 de marzo de 2024 y se convertirá en el 183º Estado en adherirse a la Convención de 2003 el 8 de junio de 2024. [↑](#footnote-ref-5)